



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEE/JDC/229/2015.

**ACTORA:** CLARINEL VELÁZQUEZ  
AGUILAR.

**ÓRGANO** **PARTIDISTA**  
**RESPONSABLE:** TANIA  
VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ,  
COMISIONADA POLÍTICA  
NACIONAL DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO EN EL ESTADO DE  
MORELOS Y OTRAS.

Cuernavaca, Morelos; a doce de junio de dos mil quince.

**VISTOS**, para acordar, los autos del **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, identificado con el número de expediente **TEE/JDC/229/2015**, promovido por la ciudadana **Clarinel Velázquez Aguilar**, por su propio derecho; y,

**RESULTANDO**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que la actora hace en su demanda y de las constancias de autos, se advierten los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**a).- Inicio formal del proceso electoral.** Con fecha cuatro de octubre del dos mil catorce, inició el proceso electoral local en esta entidad federativa, mediante el cual se elegirán a los miembros del Congreso e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**b).- Convocatoria.** El veintiséis de noviembre del dos mil catorce, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, emitió la convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección, Elección y Postulación de Candidatos a Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos para el Estado de Morelos, para la elección constitucional a celebrarse el siete de junio de dos mil quince.

**c).- Registro.** El doce de enero de dos mil quince, la actora aduce que se registró para participar en el Proceso Interno de Selección, Elección y Postulación de Candidatos a Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos para el Estado de Morelos, del Partido del Trabajo, para el período 2015-2018.

**d).- Conocimiento del acto impugnado.** El tres de junio de dos mil quince, refiere la promovente que se enteró que no fue incluida en la planilla registrada ante el Instituto



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para participar en la contienda para elegir Ayuntamiento en Cuautla, Morelos, para el período 2015-2018.

**II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.** Inconforme con lo anterior el siete de junio del presente año, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante este Tribunal Electoral.

**III. Recepción y trámite.** El ocho de junio del presente año, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente; ordenando dar vista al pleno, con la finalidad de que resolviera lo que en derecho procediera, respecto del presente medio de impugnación.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, y 116, Fracción IV, inciso c),



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

apartado 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción VII, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 136, 137 fracciones I y VI, 141, 142 fracción I, 318, 319 fracción II inciso c), 321 y 337, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.- Improcedencia y desechamiento.** Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y, por tanto, de análisis preferente, este Tribunal considera que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 360, en relación con el numeral 359, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disposiciones que enseguida se transcriben:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL  
ESTADO DE MORELOS  
CAPÍTULO VIII  
DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL  
SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 359.-** Cuando un recurso se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones de éste código, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense o el



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

**Secretario General del Tribunal Electoral, según sea el caso, dará cuenta del mismo a dicho organismo o al Pleno del Tribunal Electoral para que resuelva lo conducente.**

**Artículo 360.- Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:**

[...]

**VI.- No reúnan los requisitos que señala este Código;**

El énfasis es propio.

El referido precepto legal dispone que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otros supuestos, cuando no reúnan los requisitos que señala la ley.

En este sentido, de conformidad con la norma citada los requisitos de procedibilidad constituyen un presupuesto para la promoción de los medios de impugnación, entre ellos, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En esta tesitura, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por la actora, es improcedente, de acuerdo con las consideraciones siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

En el caso específico, del escrito de demanda de la actora,  
se advierte lo siguiente:

"[...]"

HECHOS:

I. Reúno los requisitos señalados en el artículo 119 de los estatutos del Partido del Trabajo y la fracción III de la base TERCERA de la convocatoria para el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el estado de Morelos del partido del trabajo.

1. Soy militante del partido del trabajo en el municipio de Cuautla, Morelos desde enero del 2009 en que subscribí los documentos básicos del PT y participe en la campaña del PT para la elección a Presidente Municipal para el periodo 2009 y 2012 lo cual se aprueba con la credencial de afiliado al PT y las documentales presentadas en el (anexo 4).

2. Desde el 2009 hasta la fecha actual he mantenido un trabajo de base bajo los principios del Partido del Trabajo y su política de línea de masas que se demuestra con fotografías y oficios presentados a la dirección estatal del Partido del Trabajo (Anexo 5).

3. En agosto de 2014 se anuló sin causa justificada el Congreso Municipal Ordinario de Cuautla, Morelos del Partido trabajo para elegir órganos de dirección municipal en que presentamos mayoría de los delegados.(anexo 6)

II.- Me registre para el proceso interno de selección, elección y postulación de candidatos a diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el estado de Morelos del Partido del trabajo para el periodo 2015-2018.

1. En varias ocasiones le manifestamos a la C. Tania Valentina Rodríguez Ruíz, comisionada política nacional del partido del trabajo en el Estado de Morelos nuestra intención de participar en la contienda para elegir ayuntamiento en la ciudad de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

Cuatla, Morelos para el periodo 2015-2018 según se demuestra en la copia de mensajes enviados a dicha compañera (anexo 7), así como a la testimonial de los C. Nora Patricia Mendoza, Miguel M. Estrada y Héctor Velázquez presentes en la reunión del día 04 de septiembre del 2014 celebrada aproximadamente a la 1 o 2 de la mañana en la sede nacional del partido del trabajo.

2. El 12 de enero del 2015 aproximadamente a las 17 hrs., nos registramos como precandidatos para el proceso de selección interna para elección de candidatos al ayuntamiento de Cuatla, Morelos, el C. Moisés Galindo Domínguez, precandidato a la presidencia municipal, la C. Clarinel Velázquez Aguilar precandidata a síndico Municipal y el C. Miguel Manuel Estrada López, precandidato a la primera regiduría, cumpliendo con los requisitos señalados en la convocatoria que para tal efecto emitió la Comisión Coordinadora Nacional, (anexo 3). El registro se efectuó en las oficinas estatales del Partido del Trabajo en Avenida Chulavista No. 202 de la Colonia Chulavista, C.P. 6209 de Cuernavaca, Morelos, ante la presencia de la Lic. María del Rosario y el Lic. Edwin Brito. Situación que se acredita con video y fotografías personales y publicadas en la dirección de Facebook del Partido del Trabajo (memoria USB y anexo 8) y con la testimonial de la Lic. Rosario García y el Lic. Edwin Brito.

El miércoles 3 de junio me entero que no fui incluido en la planilla registrada ante el IMPEPAC para participar en la contienda para elegir ayuntamiento en la ciudad de Cuatla, Morelos, para el periodo 2015-2018. Conforme se demuestra con la página de internet del IMPEPAC (Anexo 2).

De lo transcrito, se colige que la promovente Clarinel Velázquez Aguilar, impugna que no fue incluida en planilla registrada ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

Participación Ciudadana, para participar en la contienda para integrar el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, acto que según refiere tuvo conocimiento el días tres de junio del presente año.

En la especie, si bien es cierto que la actora refiere que tuvo conocimiento del acto que impugna el día tres de junio de la presente anualidad, también lo es que, como hecho notorio, con fecha ocho de abril de la presente anualidad, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5278, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenó la publicación de la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos, para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirían a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, mismo que puede ser consultado en la página de internet [numeroperiodico.morelos.gob.mx/periódicos/2015/5278](http://numeroperiodico.morelos.gob.mx/periódicos/2015/5278), que en copia certificada se glosa a los autos, a la cual se le concede valor en términos de lo previsto en el artículo 364,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis aislada Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo II, página 1373, Décimo Época, cuya literalidad es la siguiente:

**“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.”

Por lo tanto, a partir de la publicación del periódico oficial “Tierra y Libertad”, se infiere que la actora tuvo conocimiento de manera oportuna que no fue incluido su registro, al señalar que era su interés participar como precandidata para integrar la planilla para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Por otro lado, no obstante lo anterior, resulta importante destacar que obra en autos copia simple de una impresión extraída del sitio web del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, denominada “Conoce a tus candidatos” Proceso Electoral 2014-2015, del Municipio de Cuautla, Partido del Trabajo, de fecha catorce de mayo de la presente anualidad, misma que se inserta a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

## ANEXO 2

IMPEPAC - Conoce a tu Candidato

Página 1 de 1

### Conoce a tus candidatas



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Selecciona las opciones de consulta que desees para conocer a tu(s) candidato(s):

POR DISTRITO  
Distrito: Setecena  
Partido: PT

POR MUNICIPIO  
Municipio: CUAUTLA  
Partido: PT

CARGO	MUNICIPIO: CUAUTLA, PT	PARTIDO DEL TRABAJO - PT	SUPLENTE
1. PRESIDENTE MUNICIPAL	MARISOLA BERTHA TORRES GÓMEZ	CLAUDIA ESMERALDA GUERRERO MENDEZ	
2. SINDICO	ALFONSO MIGUEL MEDINA	JOSÉ PABLO HUERTA SALAZAR	
3. 1º REGIDOR	GUADALUPE HEREDIA SALUNDO CORTÉS	MATSA OTTA GALAZAR	
4. 2º REGIDOR	ANGEL MARTIN BARRETO AGUIRRE	JOSÉ RICARDO CAMARGO EGUIRA	
5. 3º REGIDOR	ROSA FERNANDA SANCHEZ AGUIRRE	FABIOLA LIZBETH CALIXTO MALPICA	
6. 4º REGIDOR	JOSÉ LUIS CONTRERAS VALLA	MAURICIO DANIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ	
7. 5º REGIDOR	MARYCELO RODRÍGUEZ GÓMEZ	SOLEDAD SONIA OLIVEROS VIVAS	
8. 6º REGIDOR	FRANCISCO JAVIER FINDER MIRANDA	JOSÉ ANTONIO SONAGA HERNÁNDEZ	
9. 7º REGIDOR	ELVIA MATA MODESTO	YOLANDA TORRES PUGERCA	
10. 8º REGIDOR	JOSÉ LUIS MATA MODESTO	JULIO CÉSAR SALUNDO MATA	
11. 9º REGIDOR	JATZIRY ESPINOZA ARIZA	SORA GLORIA NAVARRO	
12. 10º REGIDOR		CARLOS OSCAR MEDINA NAVARRO	

5843 visitas  
a partir del 14 de mayo de 2015.

Página del IMPEPAC :

© 2015 Instituto Mexicano de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Calle No. 3 Del Las Palmas, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos, México - Teléfono: 01 (777) 0 62 4300 - [www.impepac.gob.mx](http://www.impepac.gob.mx)

De lo anterior, se advierte que la actora conoció el acto previamente, toda vez que, el órgano administrativo electoral, difundió por diversos medios, esto es, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en su página web la publicación de los registros con el nombre y cargo, de los candidatos que resultaron procedentes, postulados por los diversos partidos políticos.

Finalmente, se estima que ningún sentido tendría admitir a trámite el presente medio de impugnación, pues el acto resulta irreparable al haberlo presentado el día siete de junio del presente año, esto es, en la etapa del desarrollo de la jornada electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

En consecuencia, no obstante que, la actora refiera que tuvo conocimiento del acto el tres de junio del presente año, se estima que era su obligación estar atento al desarrollo del proceso interno, pues el mismo está conformado por etapas las cuales son susceptibles de ser impugnadas, ya que cada etapa al no ser impugnada dentro del término previsto por la ley va adquiriendo definitividad.

Al respecto, el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas siguientes:

- 1) Preparación de la elección;
- 2) Jornada electoral; y,
- 3) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

De tal forma, que cada una de ellos, inicia y concluye en el tiempo establecido por la ley de la materia.

En la especie, la actora promueve el juicio ciudadano contra cuestiones relacionadas con el registro interno de precandidato, es decir, que no fue incluido en la planilla



que se registró por el Partido del Trabajo, para integrar el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mismas que debió impugnar en el momento procesal oportuno, esto es, en la etapa precisamente de preparación de la elección, no así en el desarrollo de la jornada electoral.

Bajo este contexto, a juicio de este Tribunal resulta improcedente el juicio ciudadano que nos ocupa, ello en virtud de que la etapa de preparación de la elección que es la idónea para el estudio de los registros ha quedado concluida, resultando que sea irreparable el acto que ahora impugna la actora, aunado a que lo presenta el día de la jornada electoral segunda etapa del proceso electoral.

Así, atendiendo el principio de definitividad que comprende cada una de las etapas del proceso electoral, es evidente que la actora no presentó su impugnación en la etapa idónea, esto es, en la preparación de la elección.

Sobre el particular, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número XL/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000,  
páginas 64 y 65, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: "Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ..." y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad ... tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...", se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El énfasis es propio.

Por otra parte, es de señalar que para acreditar la legitimación en la causa de la promovente de un juicio



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, cuando se pretende cuestionar el registro de candidatos a cargos de elección popular se requiere necesariamente demostrar la calidad de candidato, esto es, demostrar estar en aptitud jurídica de ejercer el derecho que se pretende, situación que no demuestra el actor.

Al respecto, conviene precisar que la determinación asumida por este Tribunal, no conculca el derecho fundamental de acceso a la justicia del promovente consagrada en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que el numeral mencionado reconoce el acceso a la impartición de justicia, por tribunales expeditos para impartirla, en forma completa e imparcial, también lo es, que si la actora no cumple con la carga procesal de promover en tiempo, no es dable admitir la demanda respectiva.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente es decretar el desechamiento de plano del presente medio de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

## ACUERDA

**ÚNICO.** Se desecha el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando segundo de este acuerdo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la actora, y **POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

**Archívese** en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

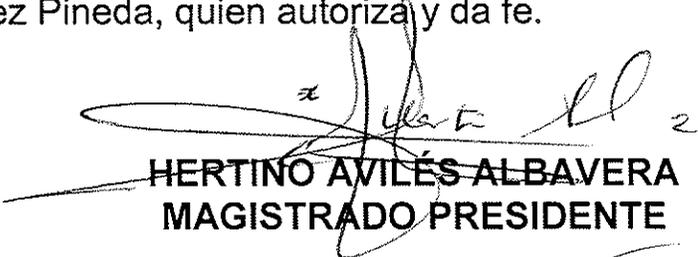


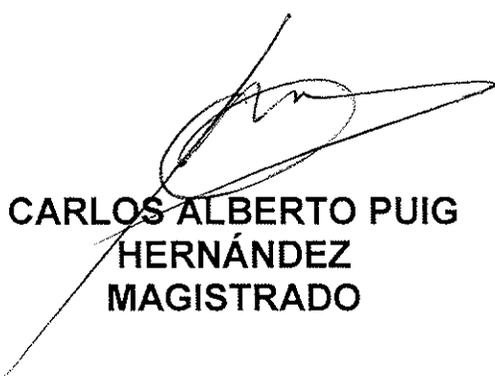
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/229/2015

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Presidente y Titular de la Ponencia Dos; Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Titular de la Ponencia Uno; y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, Titular de la Ponencia Tres; ante la Secretaria General Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda, quien autoriza y da fe.

  
**HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**CARLOS ALBERTO PUIG**  
**HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**

  
**FRANCISCO HURTADO**  
**DELGADO**  
**MAGISTRADO**

  
**MARINA PÉREZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**